

LA CORTE SUPREMA ESTABLECE UN PRECEDENTE VINCULANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DRAWBACK

En la Casación 466-2022, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableció como precedente vinculante de cumplimiento obligatorio respecto a la aplicación del Drawback, lo siguiente:

“Se reconoce que, ante el supuesto de que el Despachador Aduanero incurra en error omitiendo incluir el referido Código 13 cuando numere la Declaración Única de Aduanas-DUA, tratándose de una formalidad prevista normativamente para acogerse al beneficio aduanero Drawback, se puede subsanar o superar esta omisión si, en cualquier apartado de este mismo documento, es posible advertir alguna indicación del exportador sobre su voluntad de acogerse al procedimiento instaurado para solicitar la restitución de tales derechos arancelarios.

Se puede considerar como una forma de manifestación de voluntad de acogerse al régimen aduanero de Drawback, la consignada en las facturas comerciales que sustentan la Declaración Única de Aduanas, para cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Resituación Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 104-95-EF.

El Drawback constituye una transferencia de recursos financieros por parte del Estado con el fin de neutralizar los tributos a la importación que incidieron en los costos de producción de los bienes exportados, dado que no existe correspondencia entre lo pagado por derechos arancelarios y lo recibido en base al porcentaje establecido normativamente del valor FOB de la exportación respectiva.”



**Nicole Paredes
Meza**

Jefa - Área Tributaria

nparedes@zegarralaw.com

